

Expediente: **214/24**

Carátula: **AGROSEED SRL C/ CYG EXPORTACIONES SRL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **04/02/2025 - 04:47**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - CYG EXPORTACIONES SRL , -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20202850252 - AGROSEED SRL, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 214/24



H20461493474

JUICIO: AGROSEED S.R.L. c/ CYG EXPORTACIONES S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 214/24. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: “**AGROSEED S.R.L. c/ CYG EXPORTACIONES S.R.L. s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 214/24**”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09/09/2024, se presenta el letrado apoderado Dr. **JORGE ALEJANDRO CHEIN** en representación de la actora **AGROSEED S.R.L., CUIT 30-71031172-9**, y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 20202850252, en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **CYG EXPORTACIONES S.R.L. 30-71537213-0, CON DOMICILIO EN RIVADAVIA N° 885, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$43.645.574 (PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Sustenta su pretensión en un ECHEQ de pago diferido, número de orden 00000143, número de sucursal 0089, del Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U., emitido por el demandado en autos, con fecha de creación el día 20/10/2023 y cuyo vencimiento operó el día 25/11/2023, que fuera rechazado por motivo de no tener fondos en fecha 28/11/2023. Asimismo acompaña Certificación para ejercer acciones civiles número 108387. Dichas copias se agregan en autos y los originales tengo a la vista.-

El demandado fue intimado de pago y citado de remate en fecha 29/11/2024.-

Que en proveído de fecha 09/12/2024, al estar debidamente notificado el demandado y encontrándose vencido el plazo para presentar excepciones legítimas sin haberlas opuestos, se ordena practicar planilla fiscal.-

En fecha 10/12/2024 se practica por OGA de DOCUMENTOS Y LOCACIONES N°1 de Concepción planilla fiscal, la cual es repuesta por la actora en fecha 16/12/2024.

Finalmente, en fecha 17/12/2024 pasan los autos a despacho para el dictado de sentencia.-

La previsión contenida en el art. 2 inc. 6° de la ley de cheques (24.452) admite el uso de sistemas electrónicos para el libramiento de cheques, por lo que el Banco Central de la República Argentina (BCRA) ha autorizado un nuevo documento digital, al que denomina "ECHEQ".-

El ECHEQ es un cheque librado por medios electrónicos que contiene una orden de pago, pura y simple, librada contra un banco (con el cual se tiene acordado pacto de cheque) para que pague a la vista (común) o a cierto tiempo (no mayor a trescientos sesenta días, de pago diferido), al beneficiario del documento electrónico, una suma determinada de dinero y que, en caso de ser rechazado, con las debidas constancias, otorgue acción cambiaria y ejecutiva contra libradores, endosantes o avalistas.-

Dentro del marco normativo del cheque electrónico, la circular emitida por el BCRA mediante la comunicación A 6578 contempla la emisión del cheque electrónico como nuevo documento digital para poder habilitar la vía ejecutiva.-

La comunicación "A" 6727 del BCRA preve la expedición de la certificación para ejercer acciones civiles (CAC) a los fines de ejecutar un cheque electrónico

De mencionada comunicación se desprende que sí por cualquier motivo un cheque electrónico no fuese pagado, total o parcialmente, la entidad financiera depositaria deberá emitir, ante el requerimiento del beneficiario, la certificación para ejercer acciones civiles (CAC) se encuentra en el último párrafo del artículo 61 de la Ley de Cheques (Ley 24.452 y sus modificatorias) el cual establece: *“El Banco Central de la República Argentina reglamentará la emisión de una certificación que permitirá el ejercicio de las acciones civiles en el caso de cheques generados y/o transmitidos por medios electrónicos”*.-

De igual manera se prevé que la emisión del certificado será en soporte papel y deberá estar firmada en forma manuscrita por dos funcionarios autorizados de la entidad financiera al pie del documento, con todas sus fojas inicializadas.-

Por lo tanto, la certificación de acciones civiles debe contener para ser título hábil según corresponda en cada caso: Número de la Certificación para ejercer Acciones Civiles; Código de visualización; Fecha y hora de emisión del certificado; Tipo de cheque; Entidad financiera girada; Número de sucursal; Número de orden; Domicilio de pago; Creación: lugar, fecha y hora; Fecha de exigibilidad; Beneficiario original; Moneda; Importe a pagar; Importe a pagar, en letras; Número de cuenta corriente; Denominación de fantasía de la cuenta; Cruzado especial para entidad. Beneficiario que lo registra (nombre completo/razón social y CUIT); Cruzado general. Beneficiario que lo registra (nombre completo/razón social y CUIT); Para acreditar en cuenta. Beneficiario que lo registra (nombre completo/razón social y CUIT); Cláusula no negociable. Beneficiario que lo registra (nombre completo/razón social y CUIT); No a la orden. Beneficiario que lo registra (nombre completo/razón social y CUIT); Cheque certificado. Entidad certificante. Fecha de caducidad certificación. Firmantes; Para su negociación en Mercados de Valores; Imputación; Titular de la cuenta: nombre o razón social, identificación tributaria o de identidad y domicilio; Firmante: nombre o razón social, identificación tributaria o de identidad y carácter; Endosante: nombre o razón social, identificación tributaria o de identidad, domicilio, fecha y hora del endoso, tipo de endoso (en procuración, no es garante de pago, prohíbe nuevos endosos, para su negociación en mercados de valores y tiene imputación) y entidad gestora responsable del endoso; Avalista: nombre o razón

social, firmante, carácter, identificación tributaria o de identidad, domicilio, importe avalado, sujeto avalado, fecha del aval y entidad depositaria del aval; Fecha y hora de presentación al cobro; Entidad financiera de presentación al cobro, número y denominación de la sucursal; Tenedor que presenta al cobro e identificación tributaria o de identidad; Fecha del rechazo; Rechazo parcial y saldo impago; Motivos del rechazo; Entidad financiera que suscribe el rechazo; Pagador: nombre o razón social, identificación tributaria o de identidad; Fecha y hora del pago; Motivo del pago; Entidad financiera/gestora que informa el pago; Datos de los dos funcionarios firmantes de la entidad financiera emisora.-

Ahora bien, del análisis de la certificación para ejercer acciones civiles N° 108387 que se ejecuta se advierte que ellas cumplen con todos los datos obligatorios estipulados por la Comunicación A 6727 emitida por el BCRA, certificación que se encuentra confeccionada en formato papel y que cuentan con dos firmas ológrafas con sellos aclaratorios del personal de la entidad bancaria en la cual fueron presentadas para su cobro.-

Sumado a ello, procedí a constatar la autenticidad de la certificación para ejercer acciones civiles N° 108387, por intermedio de la página web <https://echeq.com.ar/cac/>, cuyas copias digitales se aportaron con el escrito de demanda.

De lo que resulta que la certificación expedida por la entidad bancaria Banco de la Provincia de Buenos Aires posee habilidad para su ejecución ya que constituye el título que permite promover la presente acción contra el obligado al pago, de conformidad con lo normado en el art. 61 de la ley 24.452.-

Que resulta procedente regular los honorarios al letrado apoderado del actor Dr. **JORGE ALEJANDRO CHEIN**. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de \$43.645.574, importe correspondiente al capital reclamado, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de vencimiento del respectivo cheque, 25/11/2023 al 03/02/2025, lo que da como resultado la suma de \$78.701.699,03 ($\$43.645.574 \times 80,32\% = \$78.701.699,03$).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios es de \$10.246.961,20 ($\$78.701.699,03 \times 12\% = \$9.444.203,88 - 30\% = \$6.610.942,71 + 55\% = \$10.246.961,20$).-

Por lo que en consecuencia corresponde regular al letrado mencionado la suma de **\$10.246.961,20 (pesos diez millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y uno con 20/100)**.-

Costas: Se imponen al demandado vencido, en virtud del principio objetivo de la derrota. (art. 61 NCPCT).-

Por ello se,

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor, **AGROSEED S.R.L., CUIT 30-71031172-9**, en contra de **CYG EXPORTACIONES S.R.L. 30-71537213-0, CON DOMICILIO EN RIVADAVIA N° 885, DE LA LOCALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$43.645.574 (PESOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 00/100)**, con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida hasta el día de su efectivo pago, conforme fallo de la Excma. Cámara

Civil en Doc. Y Loc. del Centro Judicial Concepción, en los autos caratulados: “VILLAFañE DE LOBO SUSANA DEL VALLE VS. ABDALA HECTOR EDUARDO. S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1.080/12; Sentencia N° 15, Fecha 3 de Marzo de 2.015.-

II) COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.-

III) REGULAR HONORARIOS al letrado **JORGE ALEJANDRO CHEIN**, en la suma de **\$10.246.961,20 (pesos diez millones doscientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta y uno con 20/100)**, conforme lo considerado.-

IV) COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 03/02/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.